



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 22 de octubre de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2024-00552-00
DEMANDANTE	CARCAFE LTDA identificada con NIT No. 891.903.333 – 6
DEMANDADO	NAHUL LEÓN PÁEZ identificado con C. C. No. 85.456.130 y CELMIRA PAEZ DE LEON identificada con C. C. No. 27.616.426
ACCIÓN	VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 26 de julio de 2024. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó demanda verbal de restitución de inmueble arrendado.

CARCAFE LTDA identificada con NIT No. 891.903.333 – 6 actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de NAHUL LEÓN PÁEZ identificado con C. C. No. 85.456.130 y CELMIRA PAEZ DE LEON identificada con C. C. No. 27.616.426.

Pues bien, con fundamento en lo establecido en los artículos 84, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, este despacho inadmite el presente Proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado por las siguientes razones:

Requisito	Deficiencias
Artículo 245 - C.G.P: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello. Artículo 78, inciso 12 - C.G.P: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez. Artículo 74, inciso 2 – C. G. P.: El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. Artículo 83 – C. G. P.: Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Artículo 82, numeral 10 – C.G.P.: El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.	- Señalar en poder de quién reposa el original de los documentos originales que tengan relación con el proceso. - Señalar que cuando el juez requiera los documentos originales que tengan relación con el proceso, serán presentados al despacho. - El poder y la demanda van dirigidos a un Juez Civil Municipal, por lo cual es necesario corregirlos para que vayan dirigidos al juez competente que es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. - No se indicó el número de matrícula inmobiliaria del inmueble ni se aportó el certificado de tradición de éste, siendo necesario indicarlo en la demanda y allegar dicho documento para poder identificarlo plenamente. - Es necesario indicar la dirección física y notificaciones del representante legal de la parte demandante, o si es la misma que la de la persona jurídica que representa, así deberá indicarse.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Abstenerse de admitir el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días, señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al demandante para que la subsane y si así no lo hiciere se le rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA**

Por estado No. 055 del 23 de octubre de 2024, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario, _____